



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

- 801 Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de licencia de actividad, cambio de titularidad y transmisión de titularidad del expediente en trámite de concesión de licencia de actividad para las actividades exentas de calificación ambiental incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, o Normativa que lo sustituya o modifique**

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 9 de enero de 2012, queda elevada a definitiva la Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el término municipal de Torre Pacheco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de licencia de actividad, cambio de titularidad y transmisión de titularidad del expediente en trámite de concesión de licencia de actividad para las actividades exentas de calificación ambiental incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, o Normativa que lo sustituya o modifique.

Preámbulo

El objetivo de la presente Ordenanza es introducir algunas medidas de simplificación administrativa en el ámbito de las licencias municipales de actividad y apertura, para facilitar la implantación de las empresas en el Término Municipal de Torre Pacheco. Estas medidas suponen una modernización del régimen de concesión de autorizaciones, adaptándose a las determinaciones de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2.006, relativa a los servicios en el mercado interior, así como a la nueva Ley Regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. A tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 de dicha Ley 4/2009 los ayuntamientos, para todas o algunas de las actividades exentas de calificación ambiental, podrán sustituir la licencia de actividad por una comunicación previa del inicio de la actividad. Indica asimismo que la ordenanza que así lo establezca fijará el régimen jurídico de la comunicación previa, la antelación mínima y la documentación que debe acompañar a la comunicación.

La presente ordenanza tiene precisamente como objetivo fundamental, regular para el municipio de Torre Pacheco el procedimiento de actuación comunicada para determinadas actividades exentas de calificación ambiental.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2.,d), la protección del medio ambiente (artículo 25.2,f), y la salubridad pública (artículo 25.2,h), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a través de su artículo 63.



Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza una subclasificación de las actividades exentas incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, o normativa que lo sustituya o modifique, y la regulación de los procedimientos administrativos para la concesión de las licencias de actividad, cambios de titularidad y la transmisión de la titularidad de expedientes en trámite de concesión de licencia de actividad, para las actividades exentas de calificación ambiental incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada, o normativa que lo sustituya o modifique, en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 84.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Sujeción a licencia de actividad.

1. Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y ambiental vigente, y en concreto en el artículo 63 de la Ley Regional 4/2009, de 14 de mayo, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Torre Pacheco, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

2. En cualquier caso, y conforme a lo previsto en el artículo 59 de la citada Ley 4/2009, se entenderá que no es preciso obtener licencia municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

b) Actividades de carácter no mercantil o industrial de las que sean titulares órganos de la Administración Pública, sin perjuicio de que precisen de otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación. Centros destinados al culto religioso, conforme a lo prevenido en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

c) Actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles.

d) Oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

e) Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener licencia de actividad por la legislación que les sea de aplicación.

3. Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que, respecto de determinadas actividades, se regulan en esta Ordenanza.

4. Con carácter general, para la tramitación de licencias de actividades exentas de calificación ambiental no sujetas al procedimiento de actuación comunicada regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 6, así como, en su caso, cualquier



otra documentación que le fuera exigible conforme a la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso iniciar el ejercicio de la actividad hasta tanto el Ayuntamiento conceda la licencia solicitada.

5. Como medida de simplificación administrativa se establece un procedimiento de autorización previa, mediante actuación comunicada, para la implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Dicho procedimiento se aplicará a las actividades establecidas en el Anexo I Grupo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Clasificación de las actividades exentas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, las actividades exentas relacionadas en su Anexo II, se subclasifican en los siguientes grupos:

GRUPO 1.- Comprende aquellas actividades o actuaciones de mínima entidad técnica, con escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana. Se enumeran en el "ANEXO 1. GRUPO 1" de esta Ordenanza.

GRUPO 2.- Todas las actividades que no estén incluidas en el Grupo I y que estén exentas de calificación ambiental conforme a la Ley 4/2009, 14-05 de Protección Ambiental Integrada.

Artículo 4.- Procedimiento para la concesión de licencia de actividad para las actividades exentas comprendidas en el Grupo 1.

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que les fuera de aplicación el régimen de actuación comunicada, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 15 días hábiles de antelación, mediante instancia normalizada, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 6.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de actuación comunicada.

3. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

4. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de actuaciones comunicadas, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5. En el caso de cambios de titularidad de licencias de actividad, se seguirá el procedimiento previsto en la legislación reguladora de autorizaciones ambientales vigente.



6. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de licencia de actividad para las actividades exentas comprendidas en el Grupo 2.

El promotor de cualquiera de las actividades incluidas en el Grupo 2, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad, según lo dispuesto en la Ley 4/2009, 14-05 y en base a esta ordenanza.

Artículo 6. Documentación.

- a) Instancia debidamente cumplimentada.
- b) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad, y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- c) Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.
- d) Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico, conforme al modelo del Anexo II, de los contenidos en el anexo a la presente Ordenanza.
- e) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:
 - e.1.- Actividad real a desarrollar.
 - e.2.- Nombre del promotor.
 - e.3.- Situación de la actividad.
 - e.4.- Superficie construida en m², donde esté ubicado el local (planta baja, alta, sótano, etc).
 - e.5.- Potencia en KW de los equipos, maquinaria e instalaciones.
 - e.6.- Tipo de productos que se almacenan y/o comercializan.
 - e.7.- Accesos a la actividad: Vía pública, peatonal, a través de espacios abiertos.
 - e.8.- Plano de situación del Planeamiento General vigente a escala mínima de 1:2000 con la situación exacta del local, con identificación del número de policía.
 - e.9.- Planos a escala adecuada de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y plantas acotadas, planos de instalación, de protección contra incendios, así como todos los planos necesarios para la definición de la actividad.
 - e.10.- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).
- f) Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), visado por colegio profesional correspondiente.
- g) Autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
- h) Seguro de responsabilidad civil.



Artículo 7.- Cambio de titularidad de actividad para actividades exentas.

7.1.- Ámbito de aplicación.

Este procedimiento se podrá utilizar para aquellas licencias de actividad de competencia municipal referidas a establecimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que la actividad no haya estado cerrada más de doce meses.
2. Que no hayan sufrido cambios o ampliaciones respecto a la licencia otorgada y que se transcribe.
3. Que el local no se encuentre clausurado o la actividad suspendida por este Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana; o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas.

7.2.- Procedimiento.

Para la transmisión de la titularidad de la licencia, que no implique traslado o cambio de las condiciones de ejercicio de la actividad y que no se encuentren cerradas más de doce meses, será necesario que previamente se realice comunicación, por parte del nuevo titular a este Ayuntamiento, según modelo aprobado en el Anexo 4 de esta Ordenanza, aceptando en dicha comunicación expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia concedida y todas aquellas otras que sean exigibles por la legislación que le sea de aplicación; declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran de nueva autorización, con el consentimiento escrito del anterior titular y acreditando el título de transmisión de la licencia. Una vez entregada esta comunicación en el Ayuntamiento, y comprobado mediante inspección técnica el establecimiento no se encuentra clausurado o la actividad suspendida por este Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana; o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas se dará cuenta al órgano competente de la Administración municipal para que éste, en su caso, tome conocimiento de la transmisión.

Artículo 7.3.- Documentación.

Para la comunicación al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.
- b) Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia, y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que sea de aplicación; igualmente declarará bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
- c) Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.
- d) Autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.



e) Certificado referente a Seguridad Contra Incendios, el cual refleje que el local y la actividad no han sufrido variaciones respecto a las exigidas en el momento de concesión de la licencia de actividad y/o funcionamiento.

Artículo 8.- Inspección.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con el fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. Si como consecuencia de tal comprobación, se constatara la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto en la legislación vigente.

3. Cuando la comprobación municipal constatara que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a la suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

4. No obstante, esta Administración está habilitada para, con la adecuada proporcionalidad, intervenir en la actividad, incluso de oficio, e imponer medidas de corrección y adaptación que resulten necesarios y, en último término, proceder a la revocación de la autorización cuando todas las posibilidades de adaptación a las exigibles del interés general hayan quedado agotadas.

Artículo 9.- Régimen sancionador.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición transitoria única: Expedientes en trámite.

Los titulares de actividades sometidas a calificación ambiental que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ordenanza que resulten exentas de calificación por aplicación de ésta, podrán solicitar acogerse al nuevo procedimiento siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde la incoación del expediente.

Disposición final única.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación.



Anexo 1

GRUPO 1 de actividades exentas de calificación ambiental.

- a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado; con una superficie útil inferior a 200 m² y una potencia instalada que no supere los 5,5 Kw.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis; con una superficie útil inferior a 200 m² y una potencia instalada que no supere los 5,5 Kw.
- c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería; con una superficie útil inferior a 200 m² y una potencia instalada que no supere los 5,5 Kw.
- d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser; con una superficie útil inferior a 200 m² y una potencia instalada que no supere los 5,5 Kw.
- e) Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente; siempre que sea conforme con la normativa urbanística aplicable.
- f) Instalaciones para cría y guarda de animales de compañía, susceptibles de albergar como máximo 4 animales de compañía; siempre que sea conforme con la normativa urbanística aplicable.
- g) Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, excepto productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, materiales plásticos, lubricantes y muebles de madera o similares, con una superficie útil inferior a 200 m².
- h) Actividades comerciales de alimentación sin obrador con una superficie útil inferior a 200 m² y una potencia instalada que no supere los 5 Kw.
- i) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico; con una superficie útil inferior a 200 m² y una potencia instalada que no supere los 5 Kw.
- j) Oficinas, oficinas bancarias y similares; actividades comerciales y de servicios en general; (excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, materiales plásticos, muebles de madera o similares); videoclubes; academias de enseñanza (salvo de música, baile o similares).

GRUPO 2 de actividades exentas de calificación ambiental.

Todas las actividades que no estén incluidas en el Grupo I y que estén exentas de calificación ambiental conforme a la Ley 4/2009, 14-05 de Protección Ambiental Integrada.



ANEXO 2

Certificado técnico para actividades exentas.

D./Dña., colegiado/a con el nº ..., en el Colegio Oficial de; en relación con la solicitud de licencia para la implantación de la actividad denominada situada en

CERTIFICA:

- 1º. Que la actividad se sitúa en un suelo clasificado por el Plan General como....., o por el planeamiento de desarrollo como
- 2º. Que la actividad que se va a implantar puede considerarse incluida dentro del uso característico, conforme al establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación o en el planeamiento de desarrollo que le es de aplicación.
- 3º. Que el uso de que se trate resulte compatible con el uso característico de la zona o del edificio en que se va a implantar, de acuerdo con lo establecido en el planeamiento urbanístico u ordenanzas municipales reguladoras de los usos, en su caso.
- 4º. Que la actividad propuesta se encuentra en la relación establecida en el Anexo 1, Grupo 1 y se reúnen las condiciones establecidas en el artículo 4.1.2, ambos de la presente Ordenanza.
- 5º. Que el establecimiento es apto para los fines previstos, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigidas por las normas que les son de aplicación, en especial, las relativas a accesibilidad, higiénico-sanitarias, medio ambientales, de estabilidad y de seguridad, de salubridad y de seguridad y protección contra incendios, según los Documentos Básicos de Seguridad Contra Incendios contenidos en el Código Técnico de la Edificación y del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.
- 6º. Los datos principales de la actividad son:
 - Número de plantas:

- Número de plantas:



- Superficie construida total:m2.
- Superficie útil total:m2.
- Superficie útil destinada al público:m2.
- Potencia mecánica instalada:m2.
- Potencia eléctrica instalada total:kw.
- Ocupación o aforo:personas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, se firma el presente en....., a.....de.....

Firmado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO



ANEXO 3

1.- Certificado de terminación de obra e instalaciones para las actividades exentas

D./Dña., colegiado/a con el nº, en el Colegio Oficial de, en relación con el proyecto de

Situado/a en....., cuyo/a promotor/a es D./Dña., con N.I.F./C.I.F.y cuya licencia de actividad se tramita en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco con el número de expediente/.....

CERTIFICA:

Que las obras e instalaciones se han realizado bajo mi dirección técnica, ajustándose al Proyecto/Memoria y anexos presentados y aprobados por el Ayuntamiento, cumpliendo con la normativa vigente que le es de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en.....
a.....de.....de.....

Firmado:

Nota: Este modelo de certificado o cualquier otro que redactado por los distintos Colegios Profesionales lo sustituya, deberá presentarse debidamente visado por el correspondiente Colegio Profesional competente.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO.



2.- Certificado de terminación de obra e instalaciones para las actividades exentas, con modificaciones no sustanciales.

D./Dña colegiado/a con el nº, en el Colegio Oficial de; en relación con el proyecto de situado/a en, cuyo/a promotor/a es D./Dña. con N.I.F./C.I.F. y cuya licencia de actividad se tramita en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco con el número de expediente/.....

CERTIFICA:

Que las obras e instalaciones se han realizado bajo mi dirección técnica, ajustándose al Proyecto/Memoria y anexos presentados y aprobados por el Ayuntamiento, con las modificaciones no sustanciales que se indican en Anexo que se acompaña, cumpliendo con la normativa vigente que le es de aplicación.

Y para que conste y surta efectos oportunos, firmo el presente en....., a.....de.....

Firmado:

Nota: Este modelo de certificado o cualquier otro que redactado por los distintos Colegios Profesionales lo sustituya, deberá presentarse debidamente visado por el correspondiente Colegio Profesional competente.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO.



ANEXO 4

Comunicación de cambio de titularidad/Transmisión de titularidad de actividades exentas.

En relación con la actividad de, cuyo/a titular actual es D./Dña. provisto/a de D.N.I. nº, nº de expediente/....; y cuya transmisión se interesa sea concedida a D./Dña. con D.N.I. nº, y con domicilio en, quien

EXPONE:

1. Que conozco la documentación técnica y las condiciones de otorgamiento de la licencia de actividad otorgada al establecimiento objeto del cambio de titularidad solicitado y declaro bajo mi responsabilidad que nos e han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran de nueva autorización.
2. Que el local no se encuentra clausurado ni la actividad suspendida por el Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas.
3. Que la actividad no ha estado cerrada más de doce meses.
4. Que acepto expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia concedida y todas aquellas otras que sean exigibles por la legislación que le sea de aplicación.
5. Que acompaña el consentimiento escrito del actual titular al nuevo titular y acredito el título de transmisión de la licencia, con la totalidad de los datos del nuevo titular para cuantas notificaciones sean necesarias.
6. Cuando se requiera, deberá aportarse conformidad del técnico redactor del proyecto.



7. Seguro de responsabilidad civil o propuesta del mismo a nombre del nuevo titular.

Por lo que **SOLICITA**:

Que previos los trámites oportunos, se conceda el cambio de titularidad de la licencia de actividad exenta indicada.

Torre-Pacheco,de.....

Firmado: (Nuevo titular)

Firmado: (Antiguo titular)

D..... D.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO.”

Torre Pacheco, 9 de enero de 2012.

El Alcalde,

Fdo: Daniel García Madrid.